



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintiocho (28) de dos veintidós (2.022)

REFERENCIA	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA AGUIRRE VILLE
DEMANDADO	IVAN LIBARDO RESTREPO Y OTRO
RADICADO	05 440 31 13 001 2011 00044-01
ASUNTO	<b>DECRETA PRUEBA DE OFICIO</b>
AUTO	<b>INTERLOCUTORIO</b>

De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Despacho ve la necesidad de decretar la siguiente prueba de oficio:

La realización de un dictamen pericial cuyo propósito será establecer la indemnización por la constitución de la servidumbre de tránsito sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018- 19822, a favor de los predios con folios Nros. 018-107546 y 018-107522. Es de destacar, que tal servidumbre se corresponde con la vía carreteable que se encuentra sobre el citad bien, y que es descrito como un camino con una longitud de “480 metros, por 4.5 metros, con un área total de 2.006 metros cuadrados”.

Para la realización de esa pericia, se encomienda al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, quien deberá (I) designar el profesional que deberá rendir el dictamen (II) indicar cuáles son los costos que se generaran por la elaboración de esa pericia; e (III) las medidas que necesiten adoptarse para la práctica del dictamen. Para lo anterior, se concede el término de 20 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Este requerimiento, será comunicado por la Secretaría del Despacho al siguiente correo electrónico: [judiciales@igac.gov.co](mailto:judiciales@igac.gov.co). En el respectivo mensaje de datos, deberá adjuntarse el link que da acceso al expediente digital.

Una vez se cancelen los costos de la pericia, y se cumplan las exigencias necesarias para la evacuación de la prueba, el profesional designado tendrá el término de un (1) mes para la evacuación de la prueba.

Los gastos que impliquen llevar a cabo esta pericia, correrá por cuenta de ambas partes, conforme lo regla el artículo 169 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80555bb227468f7c8a0717ca725959da0abf9a8502a39eddbf3ec7fc78f223f0**

Documento generado en 30/03/2022 01:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**